

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 4 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda; de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio de 1864, sobre provision de una plaza de Médico de número que resulta vacante en el Hospital de Sta. Isabel de esta Ciudad, y de lo dispuesto en el Reglamento de dichos mes y año, se saca á oposicion la referida plaza, dotada con el sueldo anual de cinco mil reales vellon.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.° Ser español.
- 2.° Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.° Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia.
- 4.° Acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes presentarán dentro de los treinta días siguientes al de su insercion en el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Gobierno de la misma sus solicitudes, á las que deberán acompañar los ti-

tulos originales ó copias autorizadas de los mismos, una relacion de sus méritos y servicios, y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitido en la oposicion, que se verificará en esta Capital, dentro de la última quincena del mes de Agosto próximo.

Los ejercicios de oposicion serán cuatro y consistirán:

1.° En responder á seis preguntas de la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomén parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

2.° En escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designen disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal, dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de

escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus memorias por el orden en que se hallen inscriptos en la lista á que se refiere la regla 12 del Reglamento.

3.° En esponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose tambien presentes los Jueces y los opositores, del enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen mas de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello mas de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuere uno solo; si no hubiere mas que un opositor harán las objeciones los vocales del Tribunal.

4.° En ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por que le dá la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pu-

dieran adoptar, los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operacion y cuanto le ocurra sobre la anatomia propia de la region ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria 27 de Junio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

CIRCULAR NÚM. 316.

La Direccion general de Loterias con fecha 30 de Junio próximo pasado ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Francisca Fortunata y Panvès, hija de D. José, Sargento 2.º del Batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se indican. Soria 3 de Julio de 1865.—El G. A., Modesto Capdet.

INSTRUCCION PUBLICA.

Segun los resúmenes generales pasados á este Gobierno por la Junta provincial de Instrucción pública conforme está mandado, aparece adeudarse á los Maestros y Maestras de primera enseñanza las diversas cantidades que comprende la relacion inserta en seguida por el personal y material de escuelas atrasado y corriente hasta fin de Marzo último, hallándose tambien muchos Alcaldes en descubierto de la devolucion de sus respectivos estados que no han verificado durante las épocas señaladas.

En su virtud no pudiendo tolerarse por mas tiempo el descuido que continuamente se viene observando en un asunto de tanta importancia, causándose los perjuicios consiguientes tanto á los Profesores que carecen de lo que les corresponde cuanto á la instruccion que debe resentirse de la falta de los elementos que le son indispensables, sin que hayan bastado á corregir tal abuso las repetidas circulares publicadas por medio del *Boletín oficial*, y con el objeto de remediar el mal para en lo sucesivo, haciéndose que se cumplan exactamente las órdenes dadas con anterioridad, he dispuesto de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, la salida de Comisionados de apremio contra los Alcaldes de los pueblos en donde se adeudan mayores cantidades por dichos conceptos, lo cual ha tenido ya efecto y encargo á los de los demás que si en el preciso término de quince dias no justifican la solvencia de sus débitos, bien sea remitiendo los estados trimestrales ó bien comprobándolo con recibos de los maestros, se exigirá á aquellos la multa de cien reales con la que ya fueron conminados, sin perjuicio de que se adopte la medida ejecutiva de que se deja hecha referencia, en el caso de que dieran lugar á ello, faltando nuevamente al cumplimiento de su deber en esta parte del servicio. Soria 30 de Junio de 1863.— El G. A., Modesto Capdet.

RELACION de las cantidades que segun el estado general de pagos resultan adeudarse por las obligaciones de la primera enseñanza de esta provincia en fin del tercer trimestre del corriente año económico vencido en 30 de Marzo último.

PUEBLOS.	Por el tercer trimestre que se cita.		Por los anteriores y atrasos.		Total.
	Per-sonal.	Mate-rial.	Per-sonal.	Mate-rial.	
Agreda..	»	»	»	276	276
Aldealpozo..	»	»	750	125	875
Aldehuelas..	»	»	625	125	750
Beraton..	»	156	»	1249	1405
Bretun..	»	»	125	32	157
Borobia..	1225	306	»	722	1253
Buimanco..	475	106	825	226	1632
Cardejon..	»	»	»	88	88
Castilruiz..	1025	256	4100	1349	6730
Cigudosa..	375	94	1125	282	1876
Ciria..	400	100	»	256	756
Déranos..	»	»	960	»	960
Hinojosa del Campo..	»	»	125	94	219
Matalebreras..	725	156	2175	468	3524
Matasejun..	500	94	500	94	1198
Muro de Agreda..	550	138	550	138	1376
Noviercas..	200	167	1100	255	1722
Olvega..	1375	344	4125	1032	6876
Pozalmuro..	1025	256	3967	869	6117
San Felices..	625	156	»	780	1561
S. Pedro Manrique..	»	»	450	839	1289
Sarnago..	»	75	»	75	150
Santa Cruz..	»	»	400	100	500
Valtajeros..	250	63	»	»	313
Vea..	»	»	»	53	53
Ventosa de S. Pedro..	125	38	»	188	349
Villar del Campo..	»	65	»	336	649
Vozmediano..	750	156	3250	1296	5452
Alentisque..	425	106	»	»	531
Andaluz..	»	»	»	82	82
Barca..	625	156	»	»	781

PUEBLOS.	Por el tercer trimestre que se cita.		Por los anteriores y atrasos.		Total.
	Per-sonal.	Mate-rial.	Per-sonal.	Mate-rial.	
Berlanga..	»	206	»	»	206
Blaicos..	775	156	4650	937	6518
Bordecoréx..	25	»	»	63	88
Borjabad..	125	32	750	189	1096
Caiañazor..	750	156	830	178	1914
Caltojar..	1025	256	»	»	1281
Cañamaque..	500	125	500	362	1487
Casillas..	»	44	»	89	133
Centenera de Andalu- z..	500	125	»	»	625
Coscurita..	»	189	375	»	564
Cobertelada..	»	»	»	73	73
Cuenca (la)..	»	»	»	44	44
Fuentegimenes..	»	»	175	44	219
Fuentejarbol..	»	»	1000	156	1156
Fuentealmonge..	1025	256	2050	512	3843
Matamala..	625	156	»	73	854
Monteagudo..	1025	256	»	»	1281
Moron..	1375	344	»	»	1719
Nafria la Llana..	355	63	331	100	849
Nepas..	»	44	»	»	44
Nolay..	»	»	275	69	344
Puebla de Eca..	500	125	2000	500	3125
Rebollo..	»	44	»	»	44
Rello..	125	32	»	»	157
Revilla..	625	125	625	125	1500
Riva de Escalote..	»	38	»	»	38
Seron..	1375	344	4125	1032	6876
Taroda..	»	»	800	156	956
Valderrodilla..	»	»	753	335	1092
Valtueña..	»	»	475	119	594
Velamazán..	625	156	5000	3332	9113
Alcozar..	»	»	1025	256	1281
Alcubilla del Mar- ques..	»	»	»	38	38
Aytagas..	175	44	350	88	657
Berzosa..	»	156	»	312	468
Burgo (el)..	3075	713	3075	713	7576
Caracena..	200	50	1000	250	1500
Carrascosa de Abajo..	375	94	375	94	938
Casarejos..	590	156	1500	790	3036
Castillejo de Robledo..	400	100	»	50	550
Espeja..	800	156	800	156	1912
Fresno de Caracena..	»	44	175	44	263
FuenteCambión..	500	94	1000	188	1782
Guijosa..	625	125	225	125	1100
Hoz de Abajo..	»	»	»	378	378
Hoz de Arriba..	»	»	»	32	32
Ines..	101	»	285	»	386
Langa..	1375	344	»	1400	3119
Lobana..	275	69	»	35	379
Madruédano..	275	69	550	138	1032
Muriel de la Fuente..	283	51	1766	101	2201
Nafria de Ucero..	175	44	»	»	219
Navaleno..	500	125	»	337	962
Olmillos..	325	83	»	»	408
Pedro..	»	»	750	188	938
Peñalba..	550	138	1650	414	2752
Perera..	125	32	»	»	157
Piquera..	112	»	337	»	449
Recuerda..	775	156	»	»	931
Retortillo..	1025	256	2050	512	3843
San Esteban de Gor- máz..	1375	344	2750	688	5157
San Leonardo..	1400	288	4450	952	7090
Talveila..	750	156	»	225	1131
Valdanzo..	475	88	»	»	563
Valdemaluque..	1	»	»	79	79
Villalvaro..	475	118	»	»	593
Villanueva de Gor- máz..	»	»	»	50	50
Aguaviva..	450	106	900	212	1668
Almaluez..	1025	256	1025	256	2562
Alpanseque..	»	»	»	268	268
Barcones..	»	100	»	200	300
Beltejar..	»	39	881	527	1447
Conquezueta..	250	63	400	231	944

PUEBLOS.	Por el tercer trimestre que se cita.		Por los anteriores y atrasos.		Total.
	Per-sonal.	Mate-rial.	Per-sonal.	Mate-rial.	
Chaorna..	225	56	»	»	281
Esteras de Medina..	125	32	»	»	157
Fuencaliente de id..	»	»	570	292	862
Judes..	»	»	»	100	100
Miño de Medina..	»	»	»	126	126
Montuenga..	750	156	3000	990	4896
Radona..	»	»	1100	552	1652
Salinas..	550	106	678	145	1479
Sagides..	625	125	1535	375	2660
Sta. Maria de Huer- ta..	»	41	1125	282	1448
Somaen..	»	213	1250	1393	2856
Utrilla..	»	256	»	»	256
Yelo..	»	68	»	»	68
Abejar..	1025	256	5125	1280	7686
Alameda..	»	»	»	1056	1056
Aliud..	575	113	»	»	688
Aldealseñor..	»	71	»	312	383
Aldeala Fuente..	»	106	850	742	1698
Aldehuela de Peria- nez..	525	131	»	»	656
Almarail..	195	46	390	138	769
Almazúl..	750	156	1500	312	2718
Bliccos..	250	63	»	»	313
Buberos..	625	125	»	»	750
Cabrejas del Pinar..	1025	256	3075	1435	5791
Candilichera..	180	»	»	66	246
Canredondo..	»	44	»	»	44
Carbonera..	»	»	250	64	314
Caravantes..	382	156	302	1358	2198
Carrascosa de la Sier- ra..	212	56	»	»	212
Cidones..	550	138	1100	276	2064
Cibuela..	»	206	2227	2440	4873
Cortos..	»	63	150	145	358
Cubo de la Solana..	750	156	6250	1404	8561
Deza..	1375	344	»	»	1719
Duruelo..	1025	256	»	984	2260
FuenteCantos..	»	»	316	56	372
FuenteSaz..	175	»	»	44	219
FuenteTecha..	»	82	»	164	246
Fuente Fresno..	575	114	»	»	689
FuenteTova..	»	»	600	600	1200
Garray..	263	74	1599	377	2313
Golmayo..	125	32	»	»	157
Gómara..	1150	256	1150	256	2812
Herreros..	625	156	1250	689	2720
Mazateron..	800	156	160	980	2096
Molinos de Duero..	»	63	»	»	63
Montenegro de Ca- meros..	1250	312	1250	480	3292
Muedra (la)..	»	»	»	1031	1031
Navalcaballo..	250	63	»	»	313
Nomparedes..	»	»	»	352	352
Oteruelos..	550	138	»	»	688
Peñalcázar..	900	156	3600	625	5281
Póveda..	875	156	»	1109	2140
Rábanos..	»	»	775	156	931
Renieblas..	»	25	»	50	75
Rebollar..	475	94	1125	282	2276
Reznos..	775	156	775	156	1862
Royo (el)..	1280	320	»	160	1760
Salduero..	550	138	778	375	1841
Sauquillo de Boñices..	»	»	»	72	72
Sotillo del Rincon..	1125	256	»	»	1381
Tardajos..	775	156	»	138	1069
Tejado..	169	124	1087	276	1656
Valdeavellano..	»	»	»	88	88
Ventosa de la Sierra..	»	44	»	176	220
Villaciervos..	1250	312	»	87	1649
Villaverde..	425	106	»	»	531
Villar del Ala..	»	»	750	156	906
Villaseca de Arciel..	500	94	»	38	632
Vinuesa..	148	»	»	»	148

INSTRUCCION

PARA LA EJECUCION DE LAS ORDENACIONES DE MONTES.

(Continuacion.)

Artículo 1.º Terminado el proyecto de ordenacion de un monte por las brigadas encargadas de verificarlo, y aprobado por la Superioridad, se someterá su ejecucion al Ingeniero Jefe de la provincia en que aquel se halle situado, auxiliado de alguno de los individuos de la brigada de ordenacion.

Art. 2.º Los planes de aprovechamiento de los montes ordenados, se subordinarán al plan general del proyecto de ordenacion.

Art. 3.º El valor de los productos que resulten de la replantacion de las divisiones del monte, o lo que es lo mismo, de la apertura de calles y callejones, se unirá al de los productos de la primera corta.

El ancho de las calles será lo menos de siete metros, y de tres á lo mas el de los callejones.

Art. 4.º En el caso de que los tramos no se distinguen por medio de límites naturales, se fijarán mojones en los ángulos, y se marcarán algunos árboles de los puntos intermedios.

Art. 5.º El plan anual de aprovechamiento se compondrá del plan de los productos primarios y del de los productos secundarios.

Art. 6.º El plan anual de aprovechamiento de los productos primarios se dividirá en dos partes: plan de cortas y plan de cultivos.

Art. 7.º En el plan anual de cortas se designarán los rodales donde hayan de hacerse, así como las rozas y demás operaciones; el modo, forma y tiempo de practicarlas, y la calidad, empleo y precio de los productos.

Art. 8.º El plan anual de cultivos se determinarán los rodales que convenga repoblar; el modo, forma y tiempo de practicar las operaciones, y los gastos que ha de ocasionar al Estado, al pueblo ó establecimiento dueño del monte.

Art. 9.º En el plan anual de aprovechamiento de los productos secundarios se determinará igualmente el modo, forma, y tiempo de aprovechar los paslos, ramon, brozas, cortezas, frutos, jugos, plantas industriales y caza, y la calidad, empleo y precio de estos productos.

Art. 10.º Cuando los pastos constituyan así aprovechamiento importante del monte, tan solo se propondrá la veda de la entrada del ganado en los puntos en que lo exija necesariamente el repoblado por el tiempo mas corto posible.

Art. 11.º Respecto á la época en que se ha de formar el plan anual de aprovechamiento y su remision al Gobierno se atenderán los Ingenieros Jefes de las provincias á lo dispuesto para la formacion

y remision de los planes provisionales, sin que se entienda por esto que aquel haya de incluirse en los estados relativos á estos últimos.

Art. 12.º Aprobado el plan anual de aprovechamiento se procederá á su ejecucion con arreglo á las condiciones facultativas.

Art. 13.º El Ingeniero llevará los libros correspondientes de comprobacion para anotar los productos de todas clases que sucesivamente se obtengan en los montes ordenados.

INSTRUCCION

para llevar á efecto la ordenacion definitiva de los montes publicos.

Artículo 1.º Para llevar á efecto la ordenacion definitiva de los montes publicos se ejecutarán en cada monte las operaciones siguientes:

- 1.º Reconocimiento.
- 2.º Inventario.
- 3.º Ordenacion.

Art. 2.º El reconocimiento se dirigirá á averiguar el estado del monte como medio de preparar la formacion del inventario.

Art. 3.º La memoria de reconocimiento se dividirá en dos partes. En la primera se reseñarán los elementos naturales, y en la segunda se describirán los fenómenos de la produccion y del consumo, con arreglo al modelo número 1.

Art. 4.º En el inventario se dará á conocer la situacion de los elementos forestales.

Dicho inventario constará:

- 1.º De una coleccion de planos.
- 2.º De una memoria de inventario.

Art. 5.º La coleccion de planos se compondrá:

- 1.º De un plano especial.
- 2.º De un plano topografico.
- 3.º De un plano de rodales con arreglo á modelo.

Art. 6.º El plano especial contendrá:

- 1.º El perimetro general del monte.
- 2.º El perimetro de los rodales, distinguiendo su especie, edad y calidad.
- 3.º El perimetro de los cuarteles.
- 4.º Los caminos, carriles y veredas.
- 5.º Los rios y arroyos.
- 6.º Los edificios.
- 7.º Los rasos, tierras de labor y prados.
- 8.º Los objetos naturales de alguna importancia.

Art. 7.º Las clases de edad se fijarán en cada monte atendiendo á la especie dominante y al método de beneficio, estableciendo su número de modo que sea múltiplo de cinco.

Art. 8.º Para determinar la calidad y hallar las existencias y los crecimientos, se tomarán los datos necesarios en cada monte.

Art. 9.º El plano especial se ar-

glará á la escala 1/5.000 de la magnitud real, señalando en él las especies con números romanos y las calidades con arábigos.

Art. 10.º El plano topografico y el de rodales se dibujarán con arreglo á la escala de 1/20.000 empleando las tintas y signos convencionales que están ya admitidos en el Cuerpo.

Art. 11.º La memoria de inventario se dividirá en cuatro partes á saber:

- 1.º Estado de los límites.
- 2.º Estado de los rodales.
- 3.º Estado de las clases de edad.
- 4.º Observaciones y esperimentos.

Art. 12.º En el estado de los límites se indicarán la jurisdiccion, descripcion de los mojones y los límites, distancia entre los mojones y propiedades confinantes con arreglo á modelo.

Art. 13.º El estado de los rodales contendrá la estension y vuelo de cada uno de ellos, espresando su especie y calidad, estendiéndose con arreglo á modelo.

Art. 14.º El estado de las clases de edad, servirá para conocer la superficie que comprenda cada una de ellas y se formará de modo que contenga tantas casillas verticales, cuantas clases haya en el monte, todo conforme á modelo.

Art. 15.º El proyecto de ordenacion contendrá el plan que convenga establecer para la produccion del monte y se compondrá:

- 1.º De una coleccion de planos.
- 2.º De una memoria de ordenacion.

Art. 16.º La coleccion de planos se compondrá:

- 1.º De un plano de tramos.
- 2.º De otro de cortas.

Art. 17.º El plano de los tramos representará el proyecto de division del monte, acomodándose esta á los métodos de beneficio, y procurando que sean regulares las figuras de los tramos.

Art. 18.º El plano de las cortas representará la distribucion de los tramos en los periodos del turno.

Art. 19.º La memoria de ordenacion contendrá:

- 1.º El estado de los tramos.
- 2.º Las tablas de las clases de edad.
- 3.º La descripcion de los tramos.
- 4.º El plan general de aprovechamiento.
- 5.º La tasacion.
- 6.º El resumen general de productos.
- 7.º El plan de cortas y cultivos.
- 8.º Las observaciones.

Art. 20.º El estado de los tramos contendrá:

- 1.º La denominacion y numeracion de las localidades.
- 2.º La calidad del terreno forestal, especificando las especies de árboles dominantes, los métodos de beneficio y los rasos susceptibles de cultivo.
- 3.º El área del terreno no forestal, especificando los edificios, los campos, prados, caminos y aguas,

4.º La cabida total.

El resumen se hará por tramos, especificando además los detalles del terreno forestal, todo con arreglo á modelo.

Art. 21.º El Estado de las clases de edad se dividirá por especies, indicando el nombre de la localidad, las clases de edad y los rasos susceptibles de cultivo, todo con arreglo á modelo.

Art. 22.º Para la descripcion especial y para el plan general de aprovechamiento y tasacion se abrirá una hoja, colocándose en la pagina izquierda la descripcion especial y el plan general de aprovechamiento, y en la pagina derecha la tasacion del aprovechamiento con arreglo á modelo.

Art. 23.º El resumen general de productos se hará por periodos detallando los productos correspondientes al primer decenio, todo con arreglo á modelo.

Art. 24.º El plan de cortas se limitará al primer decenio y se estenderá conforme á modelo.

Art. 25.º El plan de cultivos se limitará tambien al primer decenio, y se estenderá conforme á modelo.

Art. 26.º El jefe de brigada dará parte mensual á la Direccion de Agricultura y un traslado del mismo á la Junta, espresando en resumen las operaciones que durante el mes se hayan practicado con arreglo á modelo.

Art. 27.º Los Gobernadores y las autoridades locales, así como los Ingenieros jefes de provincia, facilitarán á los jefes de brigadas los datos y noticias que les pidieron, proporcionándoles además los auxilios que el servicio reclame.

Art. 28.º Terminado el proyecto de ordenacion, el Jefe de la brigada lo elevará á la Direccion general del ramo para que, previo exámen de la Junta, consultiva del Cuerpo, lo someta á la superior aprobacion.

Art. 29.º Aprobado por la superioridad el proyecto de ordenacion, se procederá al replanteo de los montes con arreglo á las instrucciones que al efecto se acompañan.

Art. 30.º Los modelos de que hablan los artículos 5.º 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta instruccion serán los aprobados por S. M. en 18 de Abril de 1857.

Modelo de la memoria de reconocimiento del monte X.

TITULO I.

RESEÑA NATURAL.

1.º — Posicion.

A. Geográfica. — Provincia. — Partido. — Jurisdiccion.

B. Orográfica.

C. Topográfica.

2.º — Clima

Vientos. — Marcha de los fenómenos acuosos. — A falta de datos sobre el clima del monte, se indicarán los resultados obtenidos en la estacion meteorológica mas inmediata.

3.º—Terreno.

Reseña geológica y geonómica.

4.º—Vegetacion.

Enumeracion de las especies vegetales leñosas del monte.

TITULO II.

RESEÑA FORESTAL.

CAPITULO 1.º—Produccion.

Division del monte, cuarteles, tranzones, millares, etc.

SECCION PRIMERA.

PRODUCTOS PRIMARIOS.

Rodales.

Especies dominantes y subordinadas. Ojeadas sobre las clases de edad.

Beneficio.

Métodos de beneficio: monte alto, bajo y medio. Métodos de cortas continuas y discontinuas.

Operaciones

Señalamiento y marqueo. Apeo, Apartado, Maderas, Labra y marcos Leñas; raja, marcos y trasformaciones, verificación y recuento.

Servidumbres.

Enumeracion de las que existan.

Daños.

Por el hombre. Por los animales. Por los agentes atmosféricos.

Renta.

Productos en especie y en dinero. Gastos. Renta líquida por hectárea.

SECCION SEGUNDA.

PRODUCTOS SECUNDARIOS.

Pastos.

Situacion de los pastaderos.—Especie de plantas.—Veda.—Pastoreo.—Cultivo.—Servidumbres.—Daños.—Productos.—Gastos.—Renta por hectárea.

Ramon.

Especies y usos.—Métodos de recoleccion.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Brozas.

Especies y usos.—Métodos de recoleccion.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Cortezas.

Especies y usos.—Métodos de arranque.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Frutos.

Especies y usos.—Métodos de recoleccion.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Jugos.

Especies y usos.—Métodos de recolec-

cion.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Plantas menudas.

Especies y usos.—Servidumbres.—Daños.—Productos en especie.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

Caza.

Especies y usos.—Métodos de caza.—Arancel de alimañas.—Servidumbres.—Daños.—Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hectárea.

SECCION TERCERA.

CULTIVOS.

Siembras.

Labores preparatorias.—Métodos de siembras.—Precio de la siembra por hectárea.

Plantios.

Almácigas.—Sistema de plantaciones. Precio de plantio por hectárea.

CAPITULO II.

CONSUMO.

Mercados.

Centros de consumo.—Relaciones de este con la produccion

Comunicaciones.

Por tierra, por agua.—Influencia de las comunicaciones, sobre el precio, uso y salida de los productos.

CAPITULO III.

RESUMEN.

Enumeracion de los productos en especie y en dinero.—Renta líquida.

(Se continuará.)

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Gerona, Figueras y Tortosa las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de ocho mil reales, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion a

dichas cátedras antes de publicarse la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Temperatura en general y aparatos para medirla».

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Figueras deberá dar la enseñanza de Historia Natural del mismo Establecimiento, sin aumento de sueldo ni gratificacion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Junio de 1865.—El Vice-Rector interino, Jorge Schar.

Ayuntamiento de Almaluez.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento saca a remate en arriendo el surtido del horno de poya de dicha villa para el año económico de 1865 a 66; cuya subasta con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa Consistorial a los ocho dias de la insercion en el Boletín oficial, y el último a los 8 siguientes. Almaluez y Junio 30 de 1865.—El Alcalde, Urbano Pascual.

Ayuntamiento de Vildé.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado arrendar en pública subasta el paso del Rio Duero en el Barrio de este pueblo. El remate tendrá lugar a los 8 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, ante este Ayuntamiento en su casa Consistorial. El arriendo durará un año que dará principio en el mes de Julio de este año y finará en 30 de Junio de 1866. El segundo remate se celebrará a los 8 dias siguientes al primero. Vildé 4 de Julio de 1865.—El Alcalde, Epifanio Alcoceba.

Estando autorizada esta municipalidad para el arrendamiento del molino harinero de este pueblo, y el del Barrio de Navapalos su agregado, para el año económico de 1865 a 66, habiéndose celebrado primero y segundo remate, y no haberse presentado licitadores que hayan cubierto las cuotas correspondientes al año comun del quinquenio, con este objeto se anuncia sus últimos remates, que

tendrán lugar a los 8 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, en la sala Capitular y ante esta corporacion, desde la hora de las 12 a 2 de su tarde del dia a que corresponden. Vildé 2 de Julio de 1865.—El Alcalde, Epifanio Alcoceba.

Ayuntamiento de Valdejeña.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca a pública subasta la conduccion del vino, aguardiente y aceite el abasto público del mismo, por todo el año económico de 1865 a 66; cuyo remate tendrá lugar a los 8 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la casa Consistorial y ante la corporacion municipal, de 11 a 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto. Valdejeña 2 de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan Delso.

Ayuntamiento de Abion.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo por el Sr. Gobernador de la provincia, anuncia en pública subasta el arrendamiento del servicio del horno de poya perteneciente a sus propios, para todo el año próximo económico de 1865 a 66, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. La primera subasta, tendrá lugar en la sala Consistorial a los 8 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de una de su tarde, y la segunda y última, en igual dia de los 8 siguientes y a la misma hora. Abion 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Feliciano Soto.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar a pública subasta el arbitrio de la conduccion del vino al puesto público de la misma, para el año económico de 1865 a 66; cuyo remate se celebrará en su sala de sesiones ante su Ayuntamiento a los 8 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las ocho a nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, no admitiéndose ninguna postura que no cubra el tipo de 500 rs que están consignadas para cubrir el déficit del presupuesto de dicho año. Muriel de la Fuente 5 de Julio de 1865.—El Alcalde, Santiago Izquierdo.